



SECRETARÍA: Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.

Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N°. 2022-00016-00

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial Dr. Hernando de Jesús Campo Hernández, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, aduciendo que el demandado se encuentra notificado.

Revisada las actuaciones procesales encuentra este operador jurídico que la notificación por aviso no fue surtida debidamente, toda vez que al momento de expedir dicha citación no se cumplieron a cabalidad los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, que cita lo siguiente:

*“Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá** expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”*

Lo anterior, debido a que si observamos el formato de notificación por aviso, se puede constatar se le está haciendo la prevención que estipula la norma en los casos de la práctica de la notificación personal, más no la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como lo estipula taxativamente como requisito indispensable la norma en mención.

Fluye de lo acotado entonces, que al no advertirle como lo exige la norma enunciada, ocasionó falta de claridad de los efectos que tiene este tipo de notificación por aviso, vulnerando con ello el debido proceso.

Así las cosas, no se considera surtida en debida forma la notificación por aviso de la aquí ejecutada por la falencia enrostrada en la segunda de las citaciones, motivo por el cual se deniega la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar se insta a



la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial para que realice nuevamente la notificación por aviso pero en debida forma con todos los presupuestos procesales que se requieren, a fin de que a futuro no se cause una nulidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Instese a la parte ejecutante para que surta la notificación por aviso en debida forma a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**